

Consejo Nacional  
de la Cultura  
y las Artes

Región de Arica y  
Parinacota

MMR / jcn

**RESUELVE REPOSICIONES INTERPUESTAS EN  
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO NACIONAL  
DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES,  
CORRESPONDIENTES A LAS LÍNEAS DE  
PATRIMONIO CULTURAL Y CREACIÓN  
ARTÍSTICA, ÁMBITO REGIONAL DE  
FINANCIAMIENTO, CONVOCATORIA 2017.**

**EXENTA N° 0074**

**ARICA, 24 ENE 2017**

FONDO NACIONAL  
DE DESARROLLO CULTURAL Y LAS ARTES  
REGIÓN DE  
ARICA Y PARINACOTA

**VISACIÓN**

Firma Director Regional



**VISTO:**

Estos antecedentes; la Resolución Exenta N° 0978, de fecha 15 de diciembre de 2016, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Región de Arica y Parinacota, que fija selección, lista de espera y no selección de proyectos, en concursos públicos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en las líneas que indica, ámbito regional de financiamiento, convocatoria 2017, y su rectificación posterior; Reposiciones presentadas por los responsables de los Proyectos Folios 423514, 412890 y 414699; y nómina de domicilios de los responsables de proyectos que presentan reposición.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 19.891, creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes que tiene por misión promover un desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes del país, a través del fomento y difusión de la creación artística nacional, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural chileno, adoptando iniciativas públicas que promueven una participación activa de la ciudadanía en el logro de tales fines, y que, para cumplir dichos objetivos, la Ley ha creado el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, que tiene por objeto financiar total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, asignándose los recursos del Fondo a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Que, el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en su artículo 5° dispone que la asignación de los recursos del Fondo a los proyectos deberá realizarse por concurso público cuyas bases determinarán el contenido de las respectivas convocatorias a presentar proyectos si éstas son de ámbito nacional o regional y si se orientan a una o más líneas de funcionamiento del Fondo.

Que, el mismo Reglamento, en su artículo 35, agrega que las bases fijarán las condiciones, plazos de postulación y requisitos de la misma; se establecerán los formularios obligatorios para los proyectos y presentaciones en que deberán constar, al menos, el nombre del proyecto, individualización del responsable, fecha de recepción y material que se adjunta; se señalarán los criterios de evaluación que en cada caso se emplearán y la ponderación que habrá de darse a estos; las garantías para asegurar el adecuado desarrollo de los mismos; y en general, todas las materias necesarias para llevar a cabo los concursos y seleccionar proyectos acordes a los objetivos del Fondo y sus líneas de funcionamiento, así como todas las demás materias que el reglamento establece como parte de los concursos.

Que, en virtud de lo anterior, se convocó a concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento,

correspondiente a las Líneas de Fomento a la Creación en Artesanía, Gastronomía y Arte Culinario, Actividades Formativas, Patrimonio Cultural, Difusión, Creación Artística, Culturas de Pueblos Originarios, Cultura Tradicional, Culturas Migrantes y Culturas Regionales, Convocatoria 2017, cuyas Bases fueron aprobadas, respectivamente, por las Resoluciones Exentas números 946, 948, 949, 950, 952, 953, 954, 955, 959 y 960, todas de fecha 02 de junio de 2016 y de este Servicio.

Que, respecto de los concursos públicos correspondientes a las líneas de Patrimonio Cultural y Creación Artística, luego del proceso de admisibilidad de las postulaciones, los respectivos Comités de Especialistas designados por el Directorio Nacional, procedieron a evaluar los proyectos de conformidad con los criterios establecidos en las respectivas bases de concurso, según consta en las actas respectivas, y que los proyectos que tuvieron la calidad de elegibles pasaron a conocimiento de cada Jurado designado de igual forma, a quienes correspondió la selección y determinación de asignación de recursos.

Que, según consta en actas de los respectivos Jurados, estos procedieron a seleccionar y a determinar la asignación de los recursos a los proyectos que en su opinión fundada califican para ser financiados de entre la nómina de proyectos elegibles confeccionada por los especialistas, esto con estricto apego a las bases respectivas.

Que, atendido el mérito de lo expuesto, los referidos Comités de Especialistas y Jurados, en virtud de sus facultades y según consta en actas, resolvieron fijar proyectos seleccionados y no seleccionados. De esta manera, se dictó la Resolución Exenta N° 0978, de fecha 15 de diciembre de 2016, que fijó nómina de proyectos seleccionados, listas de espera y no seleccionados, en concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, en las líneas que se indican, convocatoria 2017, Región de Arica y Parinacota, la que fue rectificada posteriormente dado el error en la transcripción del monto adjudicado a un proyecto en particular.

Que, la Resolución Exenta antes mencionada fue notificada a cada uno de los postulantes del proceso concursal y en consecuencia nace para estos el derecho de recurrir contra el mencionado acto administrativo, en virtud de lo señalado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

Que, en este contexto, se recibieron tres reposiciones en contra de la Resolución Exenta N° 0978, de fecha 15 de diciembre de 2016, que fijó la nómina de proyectos seleccionados y no seleccionados y listas de esperas en concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, en las líneas que se indican, convocatorias 2017, y su posterior rectificación, correspondientes a los responsables de los Proyectos Folios 423514, 412890 y 414699, los dos primeros a través de correspondencia tradicional y el último a través de correo electrónico, todos dentro de plazo.

Que todas las referidas reposiciones sólo se encuentran dirigidas ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, esto es, ante esta Dirección Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por lo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley 19.880, se entiende inequívocamente que sólo se interpuso recurso de reposición y no jerárquico.

Que, entre otros, los Dictámenes de la Contraloría General de la República números 7.579 de 2013, 31.925 de 2014 y 68.365, también de 2014, señalan que en relación a la juricidad del proceso de evaluación, selección y asignación de recursos en los concursos públicos relativos al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes ("Fondart") no habría nada reprochable en dichos procesos si es que no se observa alguna irregularidad en el nombramiento del comité de especialistas y/o jurados, así como también que éstos no se aparten notablemente de la normativa vigente en su actuar, incluida las bases concursales respectivas, o que derechamente no se fundamente la asignación del puntaje que corresponda para cada criterio que se debe analizar, situaciones que no se dan en estos casos en particular. A mayor abundamiento, queda a exclusivo juicio del evaluador, acorde a la documentación presentada por los postulantes, la asignación de las ponderaciones fijadas en el correspondiente pliego de condiciones, por lo que no habría nada objetable, del punto de vista de la legalidad del concurso, cuando se dé la simple disconformidad del recurrente, esto sin perjuicio que dicho desacuerdo sea atendible.

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Contraloría General de la República en los pronunciamientos ya aludidos, así como lo establecido por la normativa vigente contenida en la Ley N° 19.891, en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, y en las bases concursales respectivas, no le corresponde y le está vedado a este Director Regional pronunciarse sobre el fondo de los argumentos utilizados por dichos evaluadores y/o jurados para la asignación de los puntajes que corresponderían para cada criterio que se debe analizar, siendo ellos los únicos facultados por la normativa vigente ya aludida a fin de asignar los respectivos puntajes que correspondan para cada criterio que se deba analizar.

Que, en mérito de lo todo anteriormente expuesto, es necesario dictar el respectivo acto administrativo que resuelva las reposiciones interpuestas.

#### Y TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en el Decreto Supremo N° 144, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en las Resoluciones Exentas números 950 y 953, ambas de fecha 02 de junio de 2016 y de este Servicio, que aprueban las Bases de concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, Líneas Patrimonio Cultural y Creación Artística, respectivamente, Convocatoria 2017; en la Resolución Exenta N° 0978, de fecha 15 de diciembre de 2016, que fijó la nómina de proyectos seleccionados, listas de espera y no seleccionados en concurso público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, ámbito regional de financiamiento, en las líneas que se indican, Convocatoria 2017, Región de Arica y Parinacota, y en su rectificación posterior; **dicto la siguiente:**

#### RESOLUCIÓN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO HA LUGAR a las siguientes reposiciones interpuestas en el marco del Concurso Público del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, individualizadas en los considerandos del presente acto administrativo, ya que según los antecedentes revisados no se constata la existencia de algún error administrativo o de algún vicio de legalidad en el proceso, manteniéndose los fundamentos de su no selección, conforme se indica a continuación:

FOLIO	LÍNEA	POSTULANTE	TÍTULO	RECLAMO	RESPUESTA
423514	Patrimonio Cultural	Fundación Iyari o Arica Activa	Puesta en Valor Monumento Histórico ex Isla del Alacrán, Naturaleza, Historia y Deportes	Disconformidad en las evaluaciones	La simple disconformidad no constituye un error administrativo o un vicio de legalidad que obligue al órgano que emitió el acto administrativo impugnado a acoger el recurso, más bien constituye un juicio personal de parte del recurrente. Aplican, entre otros, dictámenes 7.579 de 2013 y 31.925 de 2014 de la Contraloría General de la República.

412890	Patrimonio Cultural	Rosa Chandia Jaure	Memorias Visuales del paisaje de Socoroma	Disconformidad en las evaluaciones	La simple disconformidad no constituye un error administrativo o un vicio de legalidad que obligue al órgano que emitió el acto administrativo impugnado a acoger el recurso, más bien constituye un juicio personal de parte del recurrente. Aplican, entre otros, dictámenes 7.579 de 2013 y 31.925 de 2014 de la Contraloría General de la República.
414699	Creación Artística	Pablo Pérez Aliaga	Arica y Parinacota una visión diferente	Disconformidad en las evaluaciones	La simple disconformidad no constituye un error administrativo o un vicio de legalidad que obligue al órgano que emitió el acto administrativo impugnado a acoger el recurso, más bien constituye un juicio personal de parte del recurrente. Aplican, entre otros, dictámenes 7.579 de 2013 y 31.925 de 2014 de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por la Dirección Regional, lo resuelto en esta resolución, a los postulantes individualizados en el artículo precedente por carta certificada, esto de conformidad a lo establecido en la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. La notificación debe efectuarse en los domicilios que constan en la nómina que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Una vez tramitada, publíquese esta resolución en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Dirección Regional, en la sección "Actos y Resoluciones", categoría Actos con Efectos sobre Terceros", en la tipología "Otras resoluciones", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia de la Función Pública, aprobada por el artículo 1° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento.



**JOSÉ BARRAZA LLERENA**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Departamento de Fomento a las Artes y las Industrias Creativas, CNCA.
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, CNCA.
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Dirección Regional, Región Arica y Parinacota
- 1 a cada recurrente